

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiéndose reunido suficiente número de señores Diputados para inaugurar las sesiones del segundo período semestral de 1898 á 99, conforme al precepto del art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la misma, he dispuesto convocar de nuevo á la Diputación para las once de la mañana del día 15 del corriente, con objeto de dar cumplimiento al precepto del citado art. 55 de la ley. Y se hace saber á los

Sres. Diputados por medio de esta circular-convocatoria, para que se sirvan asistir al Palacio provincial con el objeto expresado, en los indicados día y hora.

Segovia 7 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º
Circular.

Decidido el Gobierno de S. M. á que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean fiel expresión de la libérrima voluntad del Cuerpo electoral, se hace preciso que no solo las autoridades y funcionarios públicos secunden aquella observando la más estricta neutralidad, sino que los electores de esta provincia comprendan bien la importancia de sus derechos y deberes para espontáneamente, ejercer unos y cumplir los otros, esperando de la rectitud de dichos señores electores se penetren

cuidadosamente de los artículos de la ley electoral, denunciando cualquier transgresión de la misma que supieran á los dependientes de mi autoridad.

Segovia 6 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Director de la Universidad Central, en virtud de oposición se ha servido nombrar á Doña Laura Argelich Marin, Maestra en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Navas de San Antonio, y á Doña Ciriaca Mateo y González, para la Escuela pública de párvulos de Carbonero el Mayor.

Y á los efectos del art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las interesadas.

Segovia 6 de Abril de 1899.—El Gobernador Presidente, Victor Ebro.—El Secretario, Justo Morales.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, corres-

pondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(*Gaceta del 2 de Abril de 1899.*)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los pagares de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Abril y se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Julio de 1878.
Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cts.	Corporaciones ayunt. Ptas. Cts.
D. Bernabé Pedrazuela.	Cantimpalos.	Rústica.	Beneficencia.	Casla.	10.º	28 Abril 1899.	"	305
Alejandro Hernan.	Salceda.	Urbana.	Estado.	Torra Val de San Pedro.	9.º	16 id.	32'20	"
Francisco Arroyo.	Sepúlveda.	Rústica.	Propios.	Castillejo de Mesleón.	9.º	27 id.	171	684
Ayuntamiento de Estebanvela.	Estebanvela.	Dehesa boyal.	Idem.	Estebanvela y Francos.	4.º	27 id.	472	"

Segovia 5 de Abril de 1899.—El Interventor de Hacienda, Francisco Moya.

en la convocatoria el objeto de ésta era el acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1899 á 1900, que ascendía á 449 pesetas 80 céntimos, después de incluir todos los ingresos autorizados por la ley, y en los gastos se observó no se podían introducir más economías. Por lo tanto no habiendo más remedio que cubrir el déficit que resulta por medio de los recursos extraordinarios, los señores de la Junta municipal pasaron á deliberar y discutir detenidamente el asunto y adoptaron el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas no comprendidas en la tarifa del impuesto, para cuyo fin se solicitase previa formación del oportuno expediente, la autorización correspondiente de la Superioridad, bajo la siguiente

ESPECIES.	Unidades de adendo.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Arbitrio acordado. Ptas. Cts.	Consumo calculado. Kilogs.	Producto anual. Ptas. Cts.
Leñas de todas clases.	Idem.	2'10	0'50	33.980	169'90
Total					449'80

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, para oír las reclamaciones que sobre el mismo se entablen, remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, tramitándose después el oportuno expediente. Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Juan Manso.—Benigno Chamorro.—Ildefonso Arribas.—Claudio de Frutos.—Leoncio Bernardos.—Eleuterio Nicolás.—Prudencio Rincón.—Domingo Aparicio.—Juan Herranz.—Manuel Yuste.—Pedro Arribas.—Valentin Agüero, Secretario.

El acta concuerda con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Domingo García á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Valentin Agüero, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Manso.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.
Don Francisco Martín Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, del que es Alcalde Presidente D. Félix Sancho Llorente.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veintinueve de los corrientes, se encuentra el siguiente particular: En tal estado, visto el déficit de mil doscientas ochenta y

nueve pesetas noventa y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899-1900, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la R. O. circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fueradable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios por la legislación vigente, á excepción del de pesas y medidas, el cual se acordó renunciar, por no ofrecer ventaja alguna en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias.

En su consecuencia siendo de todo punto imposible cubrir con recursos extraordinarios, las expresadas mil doscientas ochenta y nueve pesetas, noventa y tres céntimos, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad, y fuera adaptable á las circunstancias de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ciento por ciento establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera seria conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría, acordó desestimar dicho medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen el cual no excederá del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según calculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente.

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Arbitrio acordado. Ptas. Cts.	Consumo calculado. Kilogs.	Producto anual. Ptas. Cts.
Leñas de todas clases.	100 id.	2'50	62	61.700	382'47
Total					1.289'93

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por

término de diez días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la R. O. circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y una vez transcurrido ese plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones, levantándose la sesión que firman los señores de Ayuntamiento y Junta municipal, de que yo el Secretario certifico.—Félix Sancho.—Juan Llorente.—Eugenio Benito.—Gregorio Antón.—Felipe Marugán.—Gaspar Sanz.—Zacarias Sacristán.—Pedro Garcillán.—Victor Llorente.—Francisco Martín, Secretario.

El particular inserto corresponde á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde don Félix Sancho Llorente en Juarros de Riomoros á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Sancho.

Alcaldía de Valverde.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se anuncia la vacante de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El plazo para admitir solicitudes, será de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valverde 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 25 del actual y hora de las diez á once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año económico venidero de 1899 á 1900, divididos en los grupos y bajo los tipos siguientes:

	Pesetas.
1.º Carnes de todas clases en	2.000
2.º Vinos, vinagres, cerbeza, sidra, chacolí, aceite, jabón, aguardiente, alcohol y licores en	3.100
3.º Granos, sus harinas, la sal común y el carbón en	868'75
4.º Pescados, sus escabeches y conservas de frutas, hortalizas y verduras en	300
TOTAL	6.268'75

Alcaldía de Domingo García.
Don Valentin Agüero Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Domingo García, del que es Alcalde D. Juan Manso Miguel.
Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal al folio primero vuelto, hay una que copiada á la letra, es como sigue:
En el pueblo de Domingo García, á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron previa convocatoria al efecto los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal que á continuación firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manso Miguel, quien declaró abierto el acto, por unanimidad fué aprobada anterior, acto seguido el Sr. Presidente manifestó que, como se anunciaba

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto, la cédula personal, carta de pago ó documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado al remate y fiador abonado, comprometiéndose ambos á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuese en metálico y la mitad del importe de aquel si consistiere en fincas.

El que resulte rematante del grupo de carnes, estará obligado á ingresar en la Depositaria municipal, además del importe del remate, la cantidad de 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero, según tarifa especial que se acumula á este ramo con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante de estas especies, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el art. 11 del reglamento vigente, sin más disminución de precio que las 868 pesetas 75 céntimos, señaladas á dichas especies.

El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentepelayo 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Martín de Martín.

Alcaldía de San Ildefonso.

D. Primo Aparicio Sierra, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Real Sitio, el día 25 de Febrero último, se encuentra el siguiente particular.

“En tal estado; visto el déficit de 4.000 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio, que acaba de votar la Junta, para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las ex-

presadas 4.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según el párrafo 3.º art. 11 del reglamento de 16 de Junio de 1885, y Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja de todas clases, aves ó cualquiera otra especie de las comprendidas en la tarifa segunda especial para las Capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y no tarifadas para las demás localidades, que son á las que nos referimos, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de la adjunta tarifa que desde luego señala la Corporación sin exceder el tipo marcado del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores según se acredita en el estado ó tarifa que se unirá al expediente. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, para los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla cuarta de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmando los Sres. Concejales y asociados presentes; de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Santos Cabrero.—Junta municipal: Francisco Medina.—Feliciano Serrano.—José González.—Lucas Arévalo.—Benito Higuera.—Isidoro Benito.—Francisco Pérez.—Concejales: Antonio de Castro.—Florentino Mañas.—Juan Velasco.—José del Peso.—Faustino Alvarez.—Guillermo Maderuelo.—Primo Aparicio, Secretario.”

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste pongo la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Ildefonso á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Primo Aparicio.—V.º B.º El Alcalde, Santos Cabrero.

Provincia de Segovia.

Pueblo de San Ildefonso.

TARIFA de los artículos que en concepto de subsidios extraordinarios ha acordado gravar la Junta municipal en la sesión celebrada el día 25 de Febrero último, para cubrir el déficit de 4.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1899 á 1900, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos de la unidad.		Producto anual calculado.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Palomas, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una...	18.177	75		4		739:08	
Pavos.....	Uno...	773	5		25		193:25	
Capones.....	Id....	462	4		12		55:44	
Faisanes.....	Id....	77	20		30		23:10	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás: aves caseras y silvestres, liebres y conejos, exceptuados las gallinas y pollos que se crien en la localidad.....	Id....	24.425	1:75		8		1.954	
Aves trufadas.....	Id....	154	15		30		46:20	
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.	231	8		12		27:72	
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 id.	15.398	7		84		129:34	
Cera en rama ó manufacturada.....	Id....	2.925	450		16:80		491:40	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Id....	1.386	225		14:50		200:97	
Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad.....	El ciento..	38.495	8		20		76:99	
Quesos y frutas verdes y secas de todas clases, excepto las procedentes de la localidad..	100 id.	924	175		3:26		30:12	
Mantequilla extraída de leche.....	Id....	308	300		3		9:24	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Id....	46.295	2		5		23:15	
<i>Total.....</i>								4.000:00

San Ildefonso 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santos Cabrero.—El Secretario, Primo Aparicio.

Alcaldía de Labajos.

En los días 18 y 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en esta villa, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos por el período económico de 1899 á 1900, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 3.710 pesetas 20 céntimos, á que asciende el cupo, recargo municipal, premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario, se celebrará la segunda subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado para la primera; debiendo consignar los que deseen tomar parte el 5 por 100 de la cantidad objeto de la misma, según se hace constar en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Labajos 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 18 del corriente, de once á doce de la mañana, y el día 29 del mismo, en igual hora y en el propio local, sino hubiera postor en la primera, los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana, de todos los derechos y

artículos tarifados en la oficial, por el período económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1.138 pesetas y 15 céntimos, á que asciende la cuota para el Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 para premio y conducción, condiciones, clase y cuantía de la fianza están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Laguna Rodrigo 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Merinero.

Alcaldía de Mozoncillo.

Don Antolín López Alvarez, Alcalde constitucional de este pueblo de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se arrienda á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año económico de 1899 á 1900, exceptuándose de éstas el ramo de cereales ó sean granos y sus harinas previo el correspondiente pacto en la forma prevenida por la ley de 7 de Julio de 1888, siendo ésta una de las condiciones del pliego que ha de regir en la subasta, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 7.304 pesetas 31 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen verle, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó pre-

viamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo que la sirve, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte del tipo que la sirve que prestará al Tesoro.

Mozoncillo 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antolin López.

Alcaldía de La Losa.

Terminado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el padrón de individuos de ambos sexos, que en este término municipal se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha; durante dicho plazo, los contribuyentes comprendidos en dicho padrón, pueden presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este distrito municipal.

La Losa 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Alcaldía de Revenga.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas.

Revenga 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Herranz.

Audiencia Territorial de Madrid.
D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número cuarenta y seis.—En la Villa y Corte de Madrid, á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, seguido entre partes, de una como demandante D.^a María Palomar Valles, de otra como demandados D. Leoncio y D. Pedro Buquerín Bartolomé y D. Mariano Díaz Martín como marido de D.^a Francisca Buquerín Bartolomé, respecto de todos cuyos interesados se han entendido las diligencias con los Extradados mediante su no comparecencia en este Tribunal, y de otra también como demandado D. Julián Buquerín Bartolomé, de esta vecindad, militar, representado por el Procurador D. Ricardo García Vicente, y defendidos por el Letrado D. Daniel García, sobre reforma de un inventario y otros extremos.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se declaró:

Primero. Nulo el contrato de transacción celebrado entre don Cayetano Buquerín Arauzo y D.^a María Palomar Valles, en la villa de Ayllón; á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta.

Segundo. Que las 1.750 pesetas á que el mismo se refiere, no deben imputarse á la dote, ni tomarse en cuenta en la liquidación de la Sociedad conyugal de los contratantes.

Tercero. Que no deben eliminarse del inventario el traje negro y los efectos del lecho cotidiano, ropas y vestidos de la viuda D.^a María Palomar Valles, puesto que consta que ésta las recibió sin ser incluidas en aquel.

Cuarto. Que para la liquidación de la Sociedad de gananciales, debe deducirse del capital del difunto D. Cayetano Buquerín, los pagos por éste hechos durante el segundo matrimonio para completar el pago de fincas compradas en el primero y que figuran como suyas, y el importe de la redención de su hijo Pedro Buquerín, que habrá de apreciarse en 1.250 pesetas, y el de la sustitución de su hijo D. Leoncio Buquerín, aun cuando éstos tengan la obligación de edaccionarle.

Quinto. Que además de los bienes que constan en la escritura de aportaciones de D. Cayetano Buquerín, éste aportó á su segundo matrimonio sin ser incluidos en ella, la mitad de una parada de caballerías, un carro, dos machos de labor, varios efectos del obrador de tinte, drogas y ropas teñidas, los cuales ó su importe han de tomarse en cuenta al hacer la liquidación de la Sociedad conyugal.

Sexto. Que D. Pedro Buquerín recibió de su padre D. Cayetano en diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, á su legítima materna, ascendente á 11.045 reales, entregándole de esta cantidad 1.275 reales, para gastos de boda.

Séptimo. Que los bienes de la dote que producen intereses se deben desde que nace la obligación de devolverlos.

Octavo. Que no es de hacerse en el presente litigio expresa ni especial condenación de costas; y

Noveno. Que bajo los supuestos anteriores se reforme el inventario, la liquidación, partición y adjudicación, hechas de los bienes relictos al fallecimiento de D. Cayetano Buquerín Arauzo.—Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de*

Avisos y Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía de los interesados que no han comparecido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ramón Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en diez de los corrientes. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, José Almira.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Herranz, de treinta y ocho años, casado, jornalero, vecino de Aguilafuente, de cuyo pueblo se ha ausentado el día nueve de Marzo último con dirección á esta capital, para después irse á Madrid y á Trujillo ó Extremadura, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido y prestar declaración indagatoria y otras diligencias acordadas en causa que por sustracción de dos reses vacunas, desobediencia y denegación de auxilio, me hallo instruyendo contra dicho Juan y otros dos sujetos, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto, en caso de ser habido, y le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Segovia á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Juan R. Copeiro del Villar.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean perjudicados en la sustracción de un revólver de cinco tiros sistema Smith niquelado, una leontina de imitación á níquel y dos aritos de plata ó sortijas con un pequeño dije cada una, cuya sustracción según manifestación del procesado tuvo lugar de los comercios de la ciudad de Segovia, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo

acordado en providencia de hoy en el sumario que instruyo contra Braulio Cabrero de Andrés, vecino de Muñopedro por varios hurtos de efectos.

Dado en Santa María de Nieva á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, las cuales son las siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Nieva, y su calle del Puente, número 17, la cual se compone de planta baja, con diferentes habitaciones, mide tres mil doscientos sesenta y siete pies superficiales ó sean doscientos cincuenta y cuatro metros veintinueve decímetros; linda á O., con calleja y calle que sale para el camino Real; M., con la misma calle; P., con otro camino que desde el lugar va al puente, al cual hace frente por el lado también del M. y N., con posesiones de Gregorio Herrero; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en cuatrocientas doce pesetas, cincuenta céntimos.

Cuya finca como de la pertenencia del penado Mateo Galán Cabrero, vecino de Nieva, se vende para hacer pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le ha seguido por disparo de un arma de fuego, debiendo advertirse que el título de propiedad de referida casa se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Hernández.—El Actuario, Mariano Velasco.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Secretario general, Miguel López Martínez.